



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 04 ABR 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 100/2023 Letra: TCP-VA, caratulado: "DENUNCIA PRESENTADA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES LU87 TV CANAL 11", y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a fin de dar tratamiento a la denuncia anónima recibida el 20 de marzo del 2023, mediante el correo electrónico oficial de la página web del Tribunal de Cuentas (fs. 1), en donde se requirió a este Organismo de Control, que se investigue la presunta existencia de irregularidades en el ámbito de LU 87 TV CANAL 11.

Que en el referido correo se expuso lo siguiente: "QUE INVESTIGUE A LU 87 TV CANAL 11 DE USHUAIA POR LOS SOBREPREGIOS EN LA COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA SEÑAL DE TELEVISION. POR OTRA PARTE INVESTIGAR LA DESAPARICION DE ENTRE 40 A 50 FRESNEL (ELEMENTO QUE SE UTILIZA PARA ILUMINAR SET FILMICOS)".

Que al respecto, a fs. 3/6 se emitió el Informe Legal N° 65/2023 Letra: TCP-CA, mediante el cual se analizó y concluyó lo siguiente: "(...) considero *prima facie* que surgiría la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, por cuanto éstos se relacionan directamente con actos relativos a la disposición de fondos públicos, al referirse a presuntas irregularidades en un procedimiento de contratación en el ámbito LU 87 CANAL 11 y por otro lado, respecto a la sustracción de bienes públicos cuya custodia se encuentra a cargo de funcionarios públicos.

En función de ello, este Tribunal de Cuentas tiene competencia para expedirse acerca de las presuntas irregularidades con respecto a:

1.- Sobreprecio en compras de equipamiento para la digitalización de la señal televisiva.

2.- *Desaparición de elementos que se utilizan para iluminar el set de filmación (Fresnel).*

Por lo tanto, sería del caso abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión y custodia de fondos públicos, ello en carácter de Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Ente, respecto de los hechos denunciados.

Es de destacar, respecto a la sugerencia de apertura de una investigación especial, que, si bien la denuncia es de carácter anónima, resulta detallada en su redacción las presuntas conductas irregulares, por lo que, implicaría condición suficiente a los fines de fundamentar la recomendación indicada precedentemente.

III. CONCLUSIÓN:

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una Investigación Especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un (1) profesional abogado que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del Estado de aquellos que intervinieron y un (1) profesional contador, este último para actuar en todo cuanto sea requerida su intervención en virtud de su incumbencia profesional en relación al tema del sobreprecio denunciado.

Asimismo, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, eventualmente se cuantificará por el profesional contable en



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

orden a cumplimentar el inciso b) del punto 11, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 (...)"

Que a fs. 7, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna N° 655/2023 Letra: TCP-SL compartió el criterio vertido en el informe antes mencionado, sugiriendo designar como profesionales del derecho a la Dra. Lilian BRITES y a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal N° 65/2023, Letra: TCP-CA, en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial conforme los parámetros de la Resolución Plenaria N° 210/2022, respecto a supuestos sobreprecios en compras de equipamiento para LU87 TV CANAL 11 de Ushuaia, y la desaparición de elementos que se utilizan para iluminar el set de filmación (Fresnel).

Que la investigación estará a cargo de las abogadas Lilian BRITES y Sandra Anahí FAVALLI, quienes serán asistidas por los contadores Leonardo VIVAS AHUMADA y Noelia PESARESI, a quienes se les recuerda que deberán cumplir con lo indicado en el Anexo I, punto 5. d) del Procedimiento de Investigación.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2º, 4º inc. c), 26, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50, y la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 65/2023 Letra: TCP-CA y, en consecuencia, disponer en el marco del expediente del Visto el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022, respecto a supuestos sobrepuestos en compras de equipamiento para LU87 TV CANAL 11 de Ushuaia, y la desaparición de elementos que se utilizan para iluminar el set de filmación (Fresnel). Ello, de conformidad con lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Designar a las abogadas Lilian BRITES y Sandra Anahí FAVALLI, quienes serán asistidas por los contadores Leonardo VIVAS AHUMADA y Noelia PESARESI, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, a quienes se les recuerda que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar la existencia de causales que los inhiban para la labor, en el marco de lo previsto en el Anexo I, punto 5. d) del Procedimiento de Investigación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su anotación en el registro respectivo y continuidad del trámite; y al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por intermedio de ambos a los profesionales designados.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 092 /2023

C.P.N. Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 65/2023.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 100/2023 Letra:
TCP-VA.

Ushuaia, 30 de marzo de 2023.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: ***"DENUNCIA PRESENTADA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES LU87 TV CANAL 11"***, a fin de tomar intervención en relación a la denuncia anónima efectuada a través del correo oficial de este Organismo de Control, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A fojas 1 se encuentra agregada la denuncia anónima, recibida el 20 de marzo del 2023, mediante el correo electrónico oficial de la página web del Tribunal de Cuentas, en donde se requirió a este Organismo de Control, que se investigue la presunta existencia de irregularidades en el ámbito de LU 87 TV CANAL 11.

La mencionada denuncia fue efectuada por intermedio de la página web oficial de este Tribunal de Cuentas al correo electrónico institucional ***"correoweb@tcptdf.gob.ar"***, el 20 de marzo del 2023 a las 09:20 -consignando como correo emisor a la dirección ***sergio_luzroja@hotmail.com***.



El referido correo, bajo el asunto: “Denuncia”, expuso lo siguiente:
“QUE INVESTIGUE A LU 87 CANAL 11 DE USHUAIA POR LOS SOBREPRECIOS EN LA COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA SEÑAL DE TELEVISION. POR OTRA PARTE INVESTIGAR LA DESAPARICION DE ENTRE 40 A 50 FRESNEL (ELEMENTO QUE SE UTILIZA PARA ILUMINAR SET FILMICOS)” (SIC).

Luego, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI a esta Secretaría Legal, para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 210/2022, por la cual se aprobó el régimen relativo a las *“Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”*, en el punto 1 de su Anexo I, ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N.º 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaria Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes”*.

En base a dichas pautas, corresponde analizar si este Tribunal de Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Así, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: *"a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia"*.

El mismo plexo normativo dispone: *"Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos*



sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones”.

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: “(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N.º 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)' (...)"

A la luz de las normas transcritas, considero *prima facie* que surgiría la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, por cuanto éstos se relacionan directamente con actos relativos a la disposición de fondos públicos, al referirse a presuntas irregularidades en un procedimiento de contratación en el ámbito LU 87 CANAL 11 y por otro lado, respecto a la sustracción de bienes públicos cuya custodia se encuentra a cargo de funcionarios públicos.

En función de ello, este Tribunal de Cuentas tiene competencia para expedirse acerca de las presuntas irregularidades con respecto a:



1.- Sobreprecio en compras de equipamiento para la digitalización de la señal televisiva.

2.- Desaparición de elementos que se utilizan para iluminar el set de filmación (Fresnel).

Por lo tanto, sería del caso abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión y custodia de fondos públicos, ello en carácter de Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Ente, respecto de los hechos denunciados.

Es de destacar, respecto a la sugerencia de apertura de una investigación especial, que, si bien la denuncia es de carácter anónima, resulta detallada en su redacción las presuntas conductas irregulares, por lo que, implicaría condición suficiente a los fines de fundamentar la recomendación indicada precedentemente.

III. CONCLUSIÓN:

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una Investigación Especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un (1) profesional abogado que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las

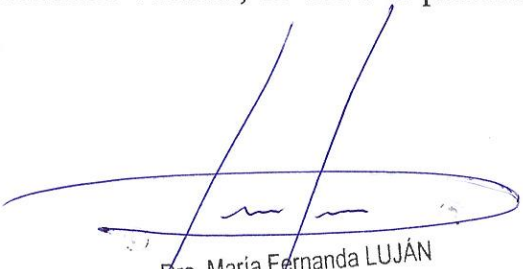


"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

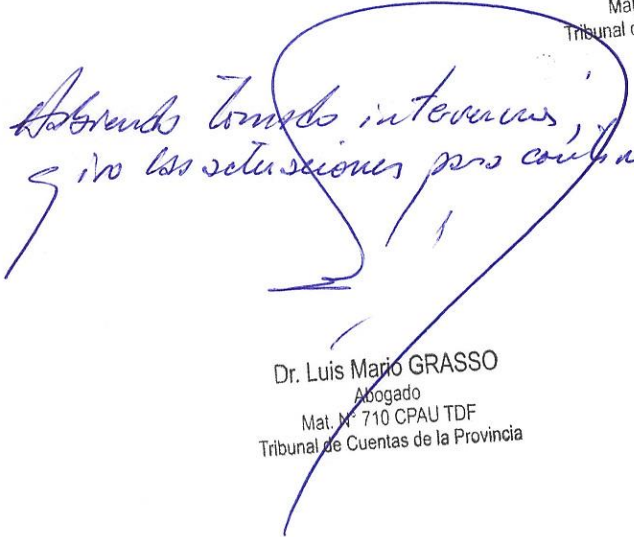
eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del Estado de aquellos que intervinieron y un (1) profesional contador, este último para actuar en todo cuanto sea requerida su intervención en virtud de su incumbencia profesional en relación al tema del sobreprecio denunciado.

Asimismo, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, eventualmente se cuantificará por el profesional contable en orden a cumplimentar el inciso b) del punto 11, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.


Dra. Maria Fernanda LUJAN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Abogado Tomado intervención,
y no las actuaciones por continuidad del trámite.*


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

